



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

Vistos, el Informe N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1021-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 07-2016-CA/C y la Carta N° 025-2016/CMAUX/RL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2013, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO MARIA AUXILIADORA, conformado las empresas AGOBIRICH INGENIEROS S.A.C. y INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 074-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Proceso Especial N° 0090-2012-ED-UE 108, para la contratación de la "Supervisión de la Obra para la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/. 1 659 165,21 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Cinco con 21/100 Soles) y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, de los cuales cuatrocientos veinte (420) días corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la Obra;

Que, con fecha 22 de agosto 2013, la Entidad y el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A., ABOLAFIO CONSTRUCCIONS SUCURSAL PERU y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", por el monto de S/ 36 049 600,51 (Treinta y Seis Millones Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos con 51/100 Soles), y un plazo para la ejecución de la obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 8389-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 18 de setiembre de 2013, la Entidad le comunicó que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el Artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedo establecido el día 18 de setiembre de 2013; como fecha de inicio de plazo de ejecución de obra;



Que, con Asiento N° 728 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Contratista anotó el resumen de metrados conciliados con el Supervisor de obra, durante el mes de noviembre de 2015, correspondiente a la valorización N° 22;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 460-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Entidad dispuso declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26, por setenta y ocho (78) días calendario, solicitada por el Contratista, postergándose la fecha de término del plazo contractual de la ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;

Que, mediante Asiento N° 777 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de enero de 2016, el Contratista dejó constancia que esa fecha la Entidad no ha cancelado la valorización correspondiente al mes de noviembre 2015, por lo que esta situación obliga al Contratista a disminuir el ritmo de trabajo en un 30%, como también personal y asignación de materiales e insumos;

Que, a través del Asiento N° 788 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2016, el Contratista anotó que la Entidad realizó el pago de valorización de obra N° 22, correspondiente al mes de noviembre 2015;

Que, a través de la Carta N° 07-2016-CA/C, recibida por la Supervisión el 03 de febrero de 2016, el Contratista presentó su solicitud Ampliación de Plazo N° 27 por quince (15) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", establecida en el numeral 2 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, argumentando que el hecho se generó por la demora en el pago de la valorización N° 22 correspondiente al mes de noviembre de 2015, asimismo, considera la afectación de las partidas: estructuras, arquitectura, eléctricas y sanitaria que se encuentran dentro de la Ruta Crítica, por lo que el tiempo afectado sería de quince (15) días calendario;

Que, con Carta N° 025-2016/CMAUX/RL, recibida por la Entidad el 10 de febrero de 2016, el Supervisor se pronunció sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, argumentando que: i) La solicitud se basa en la demora en el pago de la valorización N° 22, correspondiente al mes de noviembre de 2015, ii) El pago efectivo de aquellas no constituye una condición necesaria para la continuidad de las prestaciones a cargo del contratista en los plazos previstos, por cuanto dichas valorizaciones no tienen por objeto financiar las obligaciones asumidas por este último, y iii) en ese sentido, el retraso en el pago efectivo de aquellas por parte de la Entidad no constituye, por sí misma una causal de ampliación de plazo, resultando improcedente la acotada solicitud de Ampliación de Plazo;

Que, con Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT de fecha 16 de febrero de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por quince (15) días calendario, teniendo en cuenta que el Contratista indica como causal "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus obligaciones por causas atribuibles a la Entidad", lo cual se origina por la demora en el pago de la valorización de Obra N° 22 correspondiente al mes de noviembre de 2015, y pagada el 19 de enero de 2016, con este hecho el Contratista indica afectación de la Ruta Crítica, ocasionando retraso a través del cronograma PERT CPM





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

vigente, retraso en el cumplimiento del calendario de avance y reduciendo el ritmo de trabajo en 30%; sin embargo el Contratista no acredita la afectación de la Ruta Crítica a través del cronograma PERT CPM vigente, limitándose sólo a una imagen indicando partidas de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias, completamente ilegible, que carece de inicio y término de dicha afectación; no siendo causal de ampliación de plazo, la demora del pago de valorización, debiendo enmarcar su pedido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 1021-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 17 de febrero de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con lo opinado por la Coordinadora de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, a través del Informe N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ del 22 de febrero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por quince (15) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que: i) La solicitud no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a que el Contratista no ha sustentado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que no presentó el calendario PERT CPM, tal como lo indica la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y ii) De conformidad con el último párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que una vez formulada la valorización de un periodo mensual, el inspector o supervisor debe aprobarla y remitirla a la Entidad, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del siguiente periodo mensual, correspondiendo a la Entidad cancelar dicha valorización hasta el último día de este periodo mensual, pues, de lo contrario, se generaría la obligación de reconocer intereses legales al contratista;

Que, el artículo 197° del Reglamento, establece que: *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodo mensuales es de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo. A partir del vencimiento*



del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244º, 1245º y 1246º del Código Civil. Para el pago de los intereses se formula una valorización de intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes”;

Que, el artículo 200º del Reglamento, establece que: “De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado”;

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.(...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por quince (15) días calendario, dado que el Contratista no ha sustentado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, a través del calendario PERT CPM, el cual no adjuntó a su solicitud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 17 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 243-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum 1021-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 045-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MMCT, la Carta N° 07-2016-CA/C y la Carta N° 025-2016/CMAUX/RL;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 070-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 FEB. 2016

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27, por quince (15) días calendario, presentada por el CONSORCIO AGUAYMANTO, conformado por las empresas MARCO OBRA PUBLICA PERU S.A., ABOLAFIO CONSTRUCCION SUCURSAL PERU S.A. y el señor ANTONIO ELISEO CARDENAS MAYTA, en virtud al Contrato N° 256-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2013-ED/UE 108, para la Ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. María Auxiliadora – Puno – Puno", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose inalterable el término de plazo contractual de ejecución de obra al 17 de febrero de 2016;

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO AGUAYMANTO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED